

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01482/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada a través del **SICOSIEM** de contratos y facturas que amparan la contratación del elenco artístico que actuó la tarde y noche del 15 de septiembre de 2010 en la Plaza Unión de Fuerzas” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00409/NEZA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 25 de octubre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado Usuario:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, del mismo modo y con base al análisis de su petición, nos permitimos comunicarle que:

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Se pone a su disposición la información recabada por medio de una búsqueda minuciosa, expresada para su consulta en virtud de su volumen y naturaleza, en la versión pública correspondiente, misma que esperamos satisfaga sus requerimientos, no obstante, ponemos a su disposición la consulta in situ con la finalidad de que físicamente valide la veracidad de los datos enviados, las oficinas se encuentran ubicadas en Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez C.P. 57000 en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. donde con gusto le brindaremos las facilidades para su consulta” (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

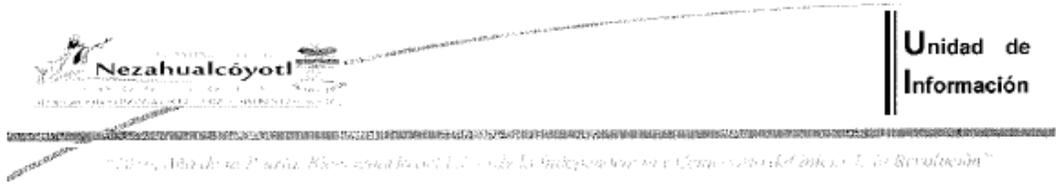
- Una relación de facturas del elenco artístico que actuó la tarde y noche del 15 de septiembre de 2010 en la que se detalla el número de factura, empresa o beneficiario, fecha, descripción e importe.



RELACION DE FACTURAS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE ACTUÓ LA TARDE Y NOCHE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Número de Factura	Empresa o beneficiario	Fecha	Descripción	Importe
2777	Tresnet, S. A. de C. V. Soluciones en Tecnología de Información	30/09/2010	50 % anticipo de servicio, evento 15 de septiembre. La explanada del Palacio Municipal y Zona Norte "La Bola", desarrollo del elenco y campaña publicitaria.	\$800,000.00
2792	Tresnet S. A. de C. V. Soluciones en Tecnología de Información	15/09/2010	50 % finiquito de servicio, evento 15 de septiembre. La explanada del Palacio Municipal y Zona Norte "La Bola", desarrollo del elenco y campaña publicitaria.	\$800,000.00
125	José Martín Salgado Cervantes	15/09/2010	Actuación artística de "Martín y El Lobo Blanco", evento en el loby del Palacio Municipal el día 15 de septiembre de 2010.	\$15,660.00
1214, 1215 y 1216	ICONOLUZ (IMAGEN, AUDIO E ILUMINACIÓN)	21/09/2010	Presentación de elenco artístico para el evento del 15 de septiembre de 2010. Pantalla, equipo de sala, consola digital, microfónica, equipo de monitoreo, soporte, iluminación, circuito cerrado y planta de luz.	\$665,000.00

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Nezahualcóyotl, México a 29 de octubre de 2010

“ACTA CIRCUNSTANCIADA”

En Nezahualcóyotl Estado de México siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, encontrándose presentes al interior de la oficina que ocupa la subdirección de Contabilidad, mismas que se ubican en el interior del Palacio Municipal, Av Chimalhuacán S/N, Colonia Benito Juárez C.P. 57000. los CC. [REDACTED] y [REDACTED], reunidos para dejar constancia de que con motivo de de las respuestas enviadas derivadas de los folios 00409, 00420 y 00445, formuladas mediante el sistema SICOSIEM, y en cumplimiento a las mismas, toda vez que se puso a disposición del solicitante la consulta in situ, el peticionario acudió a esta subdirección de Contabilidad con la finalidad de llevar a cabo, la referida consulta, por lo que por este medio se deja constancia de que a su entera satisfacción se le entregó la información solicitada en las tres solicitudes arriba relacionadas.

Se cierra la presente acta en Nezahualcóyotl Estado de México siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, firmando al calce los que en ella intervinieron para dejar constancia de los hechos.

Se anexa copia de la credencial de elector de los que en esta acta intervienen.

*QUEDA PENDIENTE LA ENTREGA DE OTRAS COPIAS
 PRECIO PAGO DE SERVICIOS DE TESORERÍA MUNICIPAL
 SOLICITUD 409/NEZA/01/4/2010 = 6 COPIAS
 SOLICITUD 420/NEZA/10/4/2010 = 20 COPIAS
 SOLICITUD 445/NEZA/10/4/2010 = 9 COPIAS*

M. en D. José Fernando García Dávila
 Titular de la Unidad de Información

 Usuario SICOSIEM

Ma. del Rosario Flores Neri
 Testigo

c.c.p. Lic. José Luis Salcedo Carbajal – Contralor Municipal
 C.P. Raúl González Valadéz – Tesorero Municipal
 C. P. Víctor Gabriel Carrasco Flores.- Subdirector de Contabilidad
 INFOEM

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta extemporánea y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender la cuestión del cómputo de plazos:

Conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

No obstante lo anterior, se observa que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es extemporánea:

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar los textos de la solicitud, de la respuesta extemporánea y el Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar del envío de la relación de facturas del elenco artístico que actuó la tarde y noche del 15 de septiembre de 2010, a la entrega de manera física de la información materia de la solicitud.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud, la respuesta extemporánea y lo señalado en el Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, incluso solicitado así por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01482/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE
DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01482/INFOEM/IP/RR/2010.**